

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 11 de Marzo de 1886.*)

NÚM. 367.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### ELECCIONES.

Habiendo advertido errores en las listas ultimadas al trasladarse al suplemento del «Boletín oficial» de la provincia, he acordado subsanarles para que sirva de adición á dichas listas en la forma siguiente:

##### PARTIDO DE PEÑAFIEL.

###### Seccion 6.<sup>a</sup>—CURIEL.

Número de orden 99.—Dice: Rebollo Castro, D. Narciso; debe decir: Rebolledo Castro, D. Narciso.

Valladolid 6 de Marzo de 1886.

*El Gobernador,*  
**Federico Gás.**

### Seccion segunda.

#### Ministerio de Hacienda.

##### CIRCULAR.

No ha trascurrido un mes desde que el establecimiento de las Delegaciones de Hacienda me impulsó á trazar á V. S. la conducta que ha de seguir para realizar el noble deseo, de que debo suponerle y le supongo animado, de contribuir en la proporción que reclama el desempeño de su cargo á que no se defrauden mis propósitos y esperanzas de elevar á la mayor altura posible el prestigio de la Administración, tan necesitado de la legítima defensa de los intereses del Tesoro público como del escrupuloso respeto que para los suyos tienen derecho á exigir cuantos contribuyen á sostener las cargas del Estado; y hoy, disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocadas las Cortes para el 10 de Mayo próximo, juzgo oportuno anticiparme á las dudas que pudieran ocurrir á V. S. y á los funcionarios de esas oficinas de Hacienda acerca del camino que deben seguir durante el período electoral para la administración y cobranza de

las diversas contribuciones, rentas, propiedades, impuestos y demás derechos del Tesoro, con cuyo motivo encarezco á V. S. la conveniencia de que se persuada y haga participar de igual persuasión á cuantos dependen de su autoridad, de que así como mis constantes esfuerzos para llegar al deslinde completo de la Administracion y la Política, rectamente considerados, no se prestan á que se les utilice como recurso para dar al olvido ningun precepto vigente, y menos el comprendido en el párrafo segundo del art. 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 que se opone á que se incoen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que hayan terminado las elecciones, tampoco el expresado art. 127, ni otro alguno puede paralizar la marcha ordenada de la gestion económica en la cual no hay perturbacion, por insignificante que parezca, que no produzca consecuencias lamentables para el Estado.

Debe, pues, V. S. evitar que por errónea interpretacion de determinados preceptos se originen perjuicios al Tesoro y responsabilidades á los funcionarios de la Hacienda pública, y me lisonjeo anticipadamente de que ambas cosas conseguirá V. S. sin gran esfuerzo, si busca el verdadero alcance de la ley electoral en las advertencias que este Ministerio hizo á los Jefes económicos en 18 de Octubre de 1871, 20 de Marzo de 1879 y 30 de Julio de 1881, á fin de que no se diera el caso de dejar en suspenso la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, ni la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en que no cabe coaccion de ningun género, porque dichas advertencias demostrarán á V. S.:

Primero. Que la prohibicion contenida en el titulo correspondiente á la sancion penal de los delitos y faltas electorales, solo se refiere al período que media desde el dia en que se ha publicado la convocatoria para las elecciones de Diputados y Senadores hasta el de la votacion inclusive, sin extenderse mas allá de este último, que sirve de límite natural á un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio.

Segundo. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de 28 de Diciembre 1878, al impedir que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, no se refiere directa ni indirectamente á los expedientes que nazcan de las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y tramitacion constante que requiere la marcha administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—*Camacho*.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

(*Gaceta del 10 de Marzo de 1886.*)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Rosal de la Frontera por consecuencia del recurso dealzada interpuesto por D. Esteban Monis y otros electores de aquella vecindad contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Rosal de la Frontera, provincia de Huelva, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Monis y otros contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas.

Resulta que en el tercer dia de la eleccion presentaron una protesta dos electores, fundada: primero, en estar falseadas las listas electorales, segun constaba en un expediente instruido por un Delegado del Gobernador de la provincia; segundo, en haberse puesto en la de votantes individuos que no habian emitido sufragio, y tercero, en haber constituido el Colegio en distinto local del que ocupó el primer dia de eleccion.

Desestimada dicha protesta por la mesa, por la Junta general de escrutinio y por la

reunion de los Comisionados y el Ayuntamiento celebrada el 1.º de Junio, la Comision provincial, ante la cual se interpuso apelacion, revocó el fallo y declaró nulas las elecciones, fundándose en que las listas se habian alterado despues del plazo legal señalado para su rectificacion, y en que no aparecia hecha por el Ayuntamiento la designacion del local en que habia de estar constituido el Colegio, y que en el caso de haberse alterado el designado para otras elecciones, no resultaban cumplidos los trámites que exigen los artículos 38 y 39 de la ley municipal.

Contra esta resolucion apelaron los concejales electos ante el Gobierno; pero la Comision provincial, á la cual el Gobernador transmitió el escrito, lo consideró improcedente porque con arreglo al art. 89 de la ley era definitivo y ejecutorio su fallo, y con tal motivo los interesados elevaron directamente á ese Ministerio recurso de queja impugnando ambos acuerdos.

Entiende la Seccion que los tres hechos por los cuales la Comision provincial declaró la nulidad de las elecciones, no pueden servir de fundamento á tal resolucion.

Las alteraciones que se dicen introducidas en las listas electorales y que los autores de la protesta no expresan cuáles fuesen, consisten en que, advertida por el Delegado que en 25 de Marzo inspeccionó por orden del Gobernador la administracion municipal, la omision de dos electores y la equivocacion de nombres en otros dos, se hizo la correspondiente rectificacion, y previo edicto del Ayuntamiento para que se presentasen reclamaciones, estimó admitir la producida por Francisco Dabrés Rodriguez, que pidió su inclusion como marido de la contribuyente Francisca Gomez. Estas fueron, pues, las alteraciones introducidas en las listas, y aunque es cierto que, segun el art. 26 de la ley, las reclamaciones sobre inclusion y exclusion de electores han de hacerse en la primera quincena de Febrero y las rectificaciones antedichas tuvieron lugar en Marzo, esta irregularidad en nada parece que afectó al resultado de la eleccion, puesto que, fijadas las listas al público definitivamente rectificadas en 1.º de Abril, como manda la ley, ninguna reclamacion se produjo entonces ni despues hasta que

el resultado de la eleccion fué conocido, no demostrándose por otra parte de modo alguno en el expediente, ni deduciéndose de sus documentos que la inclusion de los tres electores antes indicados haya influido en la eleccion de un modo decisivo.

Menos fundado aparece el hecho de haberse incluido en las listas de votantes individuos que no habian tomado parte en la eleccion, puesto que tal aseveracion no tiene más pruebas que el dicho de dos reclamantes que no aducen el testimonio de un solo elector de los que se hallasen en aquel caso, y claro es que entre la manifestacion aislada y sin prueba de dos electores y lo que de un modo oficial consta en las actas suscritas por el Presidente y los Secretarios escrutadores, no puede menos de darse á este último documento mayor fé y crédito.

Por último, en cuanto al hecho relativo al cambio de local para constituir el colegio, sobre no hallarse tampoco justificado en el expediente que esto haya tenido lugar, es de notar que los artículos 38 y 39 de la Ley municipal, que la Comision provincial cita como infringidos, carecen de aplicacion al caso, puesto que aquéllos se refieren á la division del término municipal en colegios y secciones que ha de publicarse en el *Boletin oficial*, y no puede alterarse sino mediante ciertos requisitos.

Por tales razones, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1885, y considerando que los hechos en que se fundó la protesta de dos electores carecen de toda prueba, y que los artículos 38 y 39 que la Comision cita como infringidos no son pertinentes al caso á que los aplica, la Seccion es de parecer que, dejándose sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, procede declarar la validez de las elecciones verificadas en Mayo último en el pueblo de Rosal de la Frontera.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1886.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los dias 3 al 6 de Mayo último en la villa de Dos Torres por consecuencia del recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Gallardo Morillo y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró la validez de las mismas y con capacidad para desempeñar el cargo de Concejales á seis de los electos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 del actual, esta Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en la villa de Dos Torres, provincia de Córdoba, durante los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

Resulta que contra estas elecciones se presentaron tres protestas, fundadas respectivamente en las coacciones ejercidas por el Delegado del Gobernador durante los dias de la eleccion; en que en las listas parciales aparecía un elector con voto doble, y se figuró que habian emitido el suyo otros electores ausentes de la localidad, y en que tenian incapacidad para desempeñar sus cargos los Concejales electos D. Angel García Arévalo, Don Antonio Vioque Fonet, D. Arquimiro Moreno Fernandez, D. Rafael Arévalo Reyes, Don Antonio García Arévalo Hijosa y D. Severo Gallegos Jurado, por ser el primero fiador del rematante de las especies de consumos, y porque todos son deudores por distintos conceptos á los fondos municipales.

Las dos primeras protestas fueron desestimadas por los Comisionados de la Junta de escrutinio de 1.º de Junio, siendo admitida la tercera, ó sea la de incapacidad, por estos y por el Ayuntamiento; y habiendo apelado de este acuerdo los Concejales electos, se remitió el expediente á la Comision provincial, acompañando para justificar dichos abusos copia de dos actas notariales, en la primera de las cuales se trascriben literalmente las protestas, y de la segunda resulta un elector con voto doble; una informacion hecha ante el Alcalde y en la que declaran varios electores haber estado ausentes de la localidad en los dias de elecciones; una certificacion del Secretario del

Ayuntamiento, de la cual aparece que García Arévalo, es fiador del rematante de consumos, y otra certificacion del Depositario de fondos municipales para justificar que los concejales electos son deudores á aquellos por distintos conceptos.

La Comision provincial no estimó esencial ninguno de dichos reparos, y declaró por consiguiente la validez de las elecciones y que tenían capacidad legal para desempeñar sus cargos los Concejales electos. En el mismo sentido opinó el Negociado de ese Ministerio, fundándose en idénticas razones y además en que no están justificados los hechos que se denuncian.

Con estos antecedentes la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que las coacciones que se dicen cometidas por el Delegado del Gobernador durante los dias de la eleccion constituirían efectivamente un vicio de nulidad de la misma si resultaran debidamente justificadas, pero como en el acta que se acompaña no dá fé el Notario de la realidad de los abusos denunciados, sino que se limita á copiar literalmente las protestas en que éstos se relacionan, resulta que dicho documento no tiene más valor legal que el simple dicho de los dos requirentes que presentaron las protestas al expresado Notario, lo cual no puede considerarse como prueba de semejantes coacciones, y mucho menos tratándose de hechos que revisten suma gravedad é importancia.

Igual concepto merece la informacion sobre la emision de votos por electores ausentes, pues la ausencia de cada uno solo consta por el dicho del propio interesado, sin ninguna otra declaracion ni prueba que lo corrobore.

Tampoco puede servir de fundamento racional para anular las elecciones la circunstancia de aparecer un elector con doble voto, porque debe considerarse, no como un propósito de falsear la eleccion, sino como una omision material é involuntaria sin responsabilidad ni consecuencia de ningun género, porque en nada á influído ni podido influir el resultado de la eleccion, que ha sido ganada casi por unanimidad.

Respecto de la incapacidad de los Concejales electos, dirá la Seccion que si bien resulta que todos sus deudores á los fondos municipales por distintos conceptos, aparece que no

se ha expedido contra ellos apremio, requisito indispensable para producir la incapacidad de que se trata, con arreglo al núm. 5.º del artículo 43 de la vigente ley municipal.

Pero no puede decirse lo mismo respecto á la incapacidad de D. Angel García Arévalo por el concepto de ser fiador del rematante de las especies de consumos, porque haciéndose este servicio mediante contrata y afectando á los fondos municipales, cree la Seccion que está comprendida esta incapacidad en el número 4.º del citado art. 43, y que procede por lo tanto declarar la nulidad de la eleccion del expresado Concejal.

En resumen: la Seccion es de dictamen que procede confirmar el acuerdo recurrido, y declarar válidas las elecciones municipales de la villa de Dos Torres, menos en cuanto á la eleccion del Concejal D. Angel García Arévalo, el cual tiene incapacidad para desempeñar este cargo por ser fiador del rematante de las especies de consumos de la expresada villa.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta del 3 de Marzo de 1886.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 674.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

La Direccion general de la Deuda pública, por circular de 4 del actual, ha acordado que, desde el dia 15 del mismo al 31 de Mayo próximo inmediato, se admita en la Intervencion de Hacienda de esta provincia los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y, sin limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para

su pago se hallen domiciliados en esta provincia, del vencimiento de 1.º de Abril del corriente año, cumpliendo al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general del ramo, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro directivo, entregando en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo las inscripciones los interesados, despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Marzo de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Núm. 1677.

## Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo primero de la carretera de Mayorga á Sahagun en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende á ciento ochenta y siete mil cuatro-

cientas cincuenta y dos pesetas, cuarenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil cuatrocientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

#### *Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Mayorga á Sahagun en la provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados repuisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determi-

nadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

NÚM. 673.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

No existiendo en el Pósito de esta Ciudad depósito alguno de granos por haberse reducido su caudal á metálico; el Excmo. Ayuntamiento deseando cumplir lo prescripto en disposiciones vigentes, ha acordado se hagan préstamos á metálico, y se anuncie así, con el fin de que los labradores que se consideren necesitados para las labores de barbechera y escarda, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la municipalidad en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

A dicha pretension se acompañará una relacion de las fincas que ofrecen á la seguridad del reintegro con certificacion del Registro de la Propiedad en que se acredite que las fincas se hallan libres de todo gravámen.

Valladolid 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ramiro Velarde.

NÚM. 675.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial, que corresponde á este pueblo para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los terratenientes puedan examinarle y alegar cuantas reclamaciones crean asistirles, dentro del término indicado, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, sin haberlo verificado, no será oida ninguna.

Bobadilla del Campo 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Cruz Gonzalez.—El Secretario, Julian Ramos.

NÚM. 470.

**Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.**

Extracto que en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por el referido Ayuntamiento durante el 2.º trimestre de 1885 á 1886.

**Mes de Octubre.**

Día 3.—Sesion ordinaria.—Aprobada la sesion anterior, se acordó aprobar el repartimiento de consumos del año económico corriente y que se exponga al público por el término de ocho dias para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Día 10.—Sesion ordinaria.—No pudo celebrarse por no haberse reunido número suficiente de concejales.

Día 12.—Sesion extraordinaria.—Dada cuenta á la Corporacion de haber espirado el plazo de ocho dias que se acordó estuviese al público el reparto de consumos, nada se acordó por no haberse presentado reclamacion alguna sobre el mismo.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la sesion anterior y se acordó oficiar al Sr. Administrador de Hacienda á fin de que dé autorizacion para la cobranza del primer trimestre de consumos, en virtud de la devolucion del repartimiento y que se convoque á los cosecheros y especuladores de vinos, aguardientes y licores, para la agremiacion correspondiente.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Aprobada la sesion anterior, se acordó satisfacer 56 pesetas 77 céntimos de un cargo que ha pasado el Comandante de la Caja de Recluta de Valladolid por lo suministrado al mozo Valentin Perez, que ingresó como útil condicional y resultó inútil en definitiva.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Despues de aprobar el acta de la anterior, se acordó nombrar ejecutor de apremio para todos los descubiertos del Ayuntamiento, á D. Marcos Loisele Aguilar.

**Mes de Noviembre.**

Día 7.—Sesion ordinaria.—Aprobada la sesion anterior, se procedió al nombramiento

de Alcalde, en conformidad á los artículos 52 y siguientes de la ley municipal, y en virtud del fallecimiento de D. Pio Prieto que lo era anteriormente, siendo nombrado Alcalde, don Miguel Perez.

Se acordó nombrar recaudador de consumos para el año 1885 á 86 á D. Julian Crespo, señalándose para la cobranza del 1.º y 2.º trimestre los dias 11, 12 y 13 del actual.

Tambien se acordó se ingresen en caja 152 pesetas, de intereses de láminas cobrados por la Caja general de Depósitos y correspondientes al primer semestre de 1885.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Despues de aprobarse la sesion anterior, se acordó oficiar á D. Lucas Alvarez, ingrese en Caja 53 pesetas 98 céntimos en el término de ocho dias, procedente dicha cantidad de cédulas personales del año 1880 á 81, y que este ayuntamiento tiene satisfechas, ó de lo contrario y trascurrido el referido término, se procederá contra él por la via de apremio.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Aprobada la sesion anterior, se dió cuenta de una instancia de D. Dimas Hidalgo, reclamando 75 pesetas remitida por el Sr. Gobernador para que informe esta Corporacion, la que acordó se informe en el sentido que lo tiene hecho en 24 de Enero y 3 de Febrero de este año.

Presentada otra de D. Lucas Alvarez, solicitando se le releve del procedimiento de apremio de 877 pesetas 81 céntimos, de alcances de cuentas del año 1880-81, que se le admita la 7.ª parte de las 200 pesetas de alcances del año 1879-80 y que de las 53 pesetas 98 céntimos de cédulas personales del 1880-81, se pidan antecedentes al Sr. Administrador de Hacienda para una liquidacion general. La Corporacion acordó quedase pendiente dicha instancia y sobre la mesa para su estudio, hasta la sesion inmediata.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Despues de aprobarse la sesion anterior, y dada cuenta de la instancia que quedó pendiente en la misma para la presente, se acordó no haber lugar á relevar á D. Lucas Alvarez, del procedimiento de apremio y que continúe éste hácia él y el depositario D. Estanislao de la Fuente; al segundo particular de la citada instancia se acordó conceder lo que solicita, y al tercero que se dirija el procedimiento de apremio por las 53 pesetas 98 céntimos.

Así bien acordaron librar de caja 43'75 pesetas á favor de D. Ildefonso Casas, Farmacéutico titular.

#### Mes de Diciembre.

Día 4.—Sesion extraordinaria.—Se aprobó la sesion anterior y se formaron las listas de cinco individuos por cada uno de los siete que ha de elegir la Administracion de Hacienda y que han de constituir la Junta para rectificacion de los amillaramientos.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Aprobada la sesion anterior, se acordó nombrar comisionado para la entrega en Caja de los quintos del segundo reemplazo de este año, á D. Estanislao de la Fuente.

Tambien se acordó librar de caja 225 pesetas á favor de D. Agustin Gañan Prieto, como Médico titular é inspector de carnes y por todo el año 1884-85.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Despues de aprobarse la sesion anterior, se dió conocimiento del nombramiento de la Junta de amillaramientos y se acordó nombrar ermitaño de la ermita de Santa Marta á Gabriel Gomez.

Día 16.—Sesion extraordinaria.—Aprobada la sesion anterior, se acordó nombrar para que recoja las cédulas personales del año 1885 á 86 y de la Administracion de Hacienda á D. Miguel Perez, abonándole para dicho viaje 12 pesetas 50 céntimos.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la sesion anterior y se acordó librar de caja 400 pesetas para pagar en la Excma. Diputacion provincial, comisionando para que verifique dicho pago á D. Miguel Perez.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Aprobada la sesion anterior, se acordó nombrar para expender y cobrar las cédulas personales del año 1885-86 al Regidor D. Jacinto Rodriguez Prieto.

Se acordó nombrar á Jacinto Armesto individuo de la Junta pericial y en sustitucion de Estanislao de la Fuente.

Día 31.—Sesion extraordinaria.—Despues de aprobarse la anterior, se acordó dar cumplimiento á lo ordenado en el art. 36 y siguientes de la Ley de reemplazos vigente.

San Cebrian de Mazote 21 de Febrero de 1886.—Fabian Crespo.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy.

San Cebrian de Mazote 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Miguel Perez.—El Secretario, Fabian Crespo.

### Seccion quinta.

NUM. 672.

**D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, Fiscal militar de esta Plaza de Santander.**

Hago saber: Que encontrándome sumariando por el delito de desercion, al sustituto para Ultramar Luis Alvarez Somoza, hijo de Gregorio y de Vicenta, natural de Rioseco, provincia de Valladolid, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, su estatura un metro seiscientos veinte milímetros; seña particular, una cicatriz semicircular en el labio inferior lado derecho.

Le cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalía, Medio 25, 3.º con el fin de prestar una indagatoria y descargo y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes procuren su captura y de conseguirlo le pongan á disposicion del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta Plaza, todo en uso de las facultades que me confiere S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 2 de Marzo de 1886.—Enrique Gallego.

### Seccion sexta.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comision interventora de esta Sociedad, han acordado pagar un dividendo de 7 por 100 á los señores acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos.

El pago tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, desde el dia 26 del corriente mes, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á la una de la tarde, y para verificarlo deberán presentar sus respectivos títulos de crédito, con objeto de practicar la oportuna liquidacion.

Valladolid 10 de Marzo de 1886.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora, El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.